

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Carmen: De valoración de los predios urbanos y sus elementos para determinar, administrar y recaudar el impuesto predial que regirá para el bienio 2024 – 2025. ....** 2
- **Cantón El Carmen: Que establece la normativa para la generación del impuesto rural para su aplicación en el cantón, en el bienio 2024 - 2025 ..** 19
- **Cantón Guano: Del presupuesto general para el ejercicio económico para el año 2024 .....** 33

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente ordenanza para el bienio 2024 – 2025 tiene como objetivo actualizar valores amanzanados de una determinada cobertura que está relacionada a los alrededores de la cabecera cantonal del cantón El Carmen, que durante bienios anteriores estaban consideradas con uso de suelo vacío, y en la actualidad ha tenido un incremento debido a su crecimiento poblacional, más aun considerando el hecho de que las cabeceras de las parroquias rurales de El Paraíso La 14 y Santa María fueron declaradas como suelo urbano, esta normativa es una herramienta técnica - jurídica por la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, tiene la posibilidad de gestionar la provisión de recursos económicos, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad.

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: su descripción física, jurídica y valor económico.

Una adecuada legislación catastral aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación, como referencia para el ordenamiento territorial, como guía elemental para la prestación de servicios públicos, como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como riesgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

**Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean

naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

**Que**, el Art. 66, numeral 23 de Constitución de la República del Ecuador, garantiza las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...)

**Que**, el Art. 76, de Constitución de la República del Ecuador determina que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deben adecuar su actuar a esta norma;

**Que**, el Art. 264, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, de acuerdo con el Art. Art. 426 de la Constitución: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República del Ecuador adquiere

fuerza normativa; es decir, puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, llamado también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

**Que**, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

- ❖ El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- ❖ Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.
- ❖ Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

**Que**, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Art. 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos Gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

**Que**, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son

beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

**Que**, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

**Que**, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de los tributos;

**Que**, las municipalidades según lo dispuesto en los Art. 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

**Que**, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 496.- establece lo siguiente: Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código;

**Que**, el Art. 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que una vez realizada la actualización de los avalúos será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el bienio, la revisión la hará el concejo municipal, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

**Que**, el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el impuesto a los predios urbanos a favor de las municipalidades;

**Que**, el Art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que están exentas del pago impuestos a la que se refiere la sección segunda, las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbanos-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general:
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público:
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social (...);
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, y:
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo cantonal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación (...)

**Que**, el Art. 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Exenciones temporales.- Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
  - b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
  - c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.
- Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los

edificios con fines industriales. Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Que**, el Art. 511. Cobro de impuestos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente,

**Que**, el Art. 512.- Pago del Impuesto.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

**Que**, el Art. 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

**Que**, el Art. 68 del Código Tributario establece que: “La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo”, es decir, faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, el Art. 87 del mismo cuerpo legal menciona que: “La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados

a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo. Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha”;

**Que**, el Art. 88 ibidem “La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: 1. Por declaración del sujeto pasivo; 2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto”;

**Que**, la Ley Orgánica de Personas Mayores Adultas, en el Art. 14, determina que, toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos;

**Que**, la Ley Orgánica de Discapacidades en su Art. 75, respecto del Impuesto predial contempla: “Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente;

**Que**, el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades referente a los Beneficios tributarios prevé que los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento;

**Que**, en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 20, del lunes 14 de marzo de 2022, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expide el Acuerdo Ministerial N° MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A NORMAS TÉCNICAS NACIONALES DE CATASTROS, en el que se determina, que el presente instrumento tiene como objeto expedir las regulaciones técnicas relacionadas con la conformación, actualización, mantenimiento del catastro y valoración urbano y rural de los bienes inmuebles en el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado mediante el establecimiento de normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos; y, el registro de proveedores de servicios catastrales y/o valoración masiva de bienes inmuebles a nivel nacional.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en uso de su facultad legislativa determinada en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, EXPIDE, la:

**ORDENANZA DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS Y SUS ELEMENTOS PARA DETERMINAR, ADMINISTRAR Y RECAUDAR EL IMPUESTO PREDIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN QUE REGIRÁ PARA EL BIENIO 2024 – 2025.**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- OBJETO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón El Carmen.

El Sistema del Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende el inventario de la información catastral; la determinación del valor de la propiedad; la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y, la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 2.-DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** La Jurisdicción Territorial comprende dos momentos:

**1.- CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador **INEC**, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación **PROVINCIAL**; dos para la identificación **CANTONAL** y dos para la identificación **PARROQUIAL URBANA y RURAL**.

El código territorial local está compuesto por dieciocho dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de **ZONA**, dos para identificación de **SECTOR**, tres para identificación de **MANZANA**, tres para identificación del **PREDIO** y ocho para identificación de **LA PROPIEDAD HORIZONTAL**.

De acuerdo con las “NORMAS TÉCNICAS NACIONALES DE CATASTROS”, cada predio y lote deberá estar identificado de forma inequívoca con una clave catastral siguiendo la estructura presentada en la siguiente tabla:

Componentes de la clave catastral	Provincia	Cantón	Parroquia	Zona	Sector	Manzana	Lote	Propiedad Horizontal		
								Bloque	Piso	Unidad
Número de dígitos	2	2	2	1	1	3	3	3	3	3

### CLAVE URBANA

#### 2.- LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal de acuerdo al CAPÍTULO 1 DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0003-A para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

**Art. 5.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

**Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y de cabeceras parroquiales rurales (amanzanas) del cantón El Carmen, provincia de Manabí, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades, aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

**Art. 7.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, el GAD Municipal El Carmen notificará a través de medios escritos, radiales y/ o por medios digitales como el correo electrónico, mensajes de textos (página web o redes sociales institucionales) a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO Y RECLAMOS**

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el avalúo de la propiedad urbana se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El avalúo del suelo que es el precio unitario contenido en el plano de valores del suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de lotes o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del lote o solar;
- b) Los factores que afectan el valor unitario del suelo;
- c) El avalúo de las edificaciones por piso/bloque que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición;
- d) El avalúo de los sistemas constructivos adicionales;
- e) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil; y,
- f) En las propiedades horizontales urbanas las edificaciones serán evaluadas en función del área de propiedad privada de cada condómino, al que se añadirán los valores de áreas comunales construidas, del terreno y de las mejoras adicionales, en función de las alícuotas respectivas.

**Art. 9.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y en el Art. 522 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida, en el Código Orgánico Administrativo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de publicación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente, el pago previo del nuevo valor del tributo.

## **CAPÍTULO III IMPUESTO DE LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.**

- a. **Valor del Predio.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza el plano del valor de la tierra, los factores que afecten en más o en menos el valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones como son estado de conservación, edad, materiales, sistema constructivo, área, entre otros;

- b. **Uso del Suelo.-** Con las fichas de campo podemos determinar el uso del suelo en los diferentes sectores. Esto nos ayudará a jerarquizar los lotes y manzanas de acuerdo a las categorías o similitud de las mismas; y. Entre las categorías de actividad económica y vivienda en el suelo que se han identificado son:

- VACIO
- AGRÍCOLA
- AGROINDUSTRIAL
- BIENESTAR SOCIAL
- CASA COMUNAL
- COMERCIAL
- COMERCIAL Y RESIDENCIAL
- CONSERVACIÓN
- CULTURA
- DIPLOMÁTICO
- EDUCACIÓN
- ESPACIO PÚBLICO
- FINANCIERO
- FORESTAL
- HIDROCARBUROS
- INDUSTRIAL
- INSTITUCIONAL PRIVADO
- INSTITUCIONAL PÚBLICO
- MINERO
- PECUARIO
- PRESERVACIÓN PATRIMONIAL
- PROTECCIÓN ECOLÓGICA
- RECREACIÓN Y DEPORTE
- RELIGIOSO
- RESIDENCIAL

- SALUD
- SERVICIOS

**Art. 11.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

El valor catastral imponible es la suma del valor de la propiedad de los diferentes predios que posea el mismo propietario, incluidos los derechos que posea en otro predio.

El valor de la propiedad es aquel, registrado en el catastro urbano, resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral.

**Art. 12.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO.-** Determinados los valores individuales del suelo y construcciones de cada predio urbano, cumpliendo lo establecido en el Art. 505 del COOTAD, se determinará el valor de la propiedad mediante la suma aritmética de los avalúos del terreno más el de las construcciones.

**AVALÚO DE LA PROPIEDAD = AVALÚO TERRENO + AVALÚO CONSTRUCCIONES**

Para el caso de las propiedades horizontales el valor asignado se determinará por medio de las alícuotas declaradas del total del avalúo del terreno y las construcciones.

El resultado de este cálculo, servirá para que la administración municipal otorgue los certificados de avalúos de la propiedad y la determinación de los tributos municipales y de terceros que le afecten por Ley.

**Art. 13.- DETERMINACIÓN DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para el caso de predios urbanos, se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) para el caso de predios urbanos; las cuales se actualizarán cada bienio conforme lo dispuesto en los Art. 496 y 497 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Conforme a este artículo, se fijan las siguientes tarifas diferenciales para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, de acuerdo a la siguiente tabla:

SBU Desde	SBU Hasta	Valor Desde	Valor Hasta	Tarifa Básica	Tarifa Excedente
0	25	<b>EXCENTO DE PAGO</b>			
25	43	\$ 11.500,01	\$ 19.780,00	0,00060	0,00060
43	86	\$ 19.780,01	\$ 39.560,00	0,00060	0,00061
86	130	\$ 39.560,01	\$ 59.800,00	0,00061	0,00062

130	217	\$ 59.800,01	\$ 99.820,00	0,00062	0,00063
217	652	\$ 99.820,01	\$ 299.920,00	0,00063	0,00064
652	1086	\$ 299.920,01	\$ 499.560,00	0,00064	0,00065
1086	1739	\$ 499.560,01	\$ 799.940,00	0,00065	0,00066
1739	2173	\$ 799.940,01	\$ 999.580,00	0,00066	0,00067
2173	9999999999	\$ 999.580,01	\$ 99.999.999.999,00	0,00067	0,00068

Para cada rango del avalúo inicial, al resultado de la multiplicación de la remuneración básica unificada del trabajador en general y lo valores estipulados en cada rango inicial, se le sumará el valor de 0.01 centavos de dólar.

Para el BIENIO 2024 - 2025 se verificará el valor del impuesto predial con los datos catastrales y tributarios del año 2023. El impuesto predial a emitir no podrá ser menor al emitido en el año 2023.

Se establece que el impuesto predial urbano mínimo a pagar por predio será de \$ 10,00 (DIEZ DÓLARES AMERICANOS).

**Art. 14.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual se aplicará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, acorde a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

**Art. 15.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 16.- EMISIÓN, DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones estipuladas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero del GAD Municipal.

**Art. 17.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.-** Las propiedades que estén sujetas al régimen de propiedad horizontal, serán valuadas en función de las alícuotas respectivas de cada copropietario.

**Art. 18.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 506 del COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 19.- ÉPOCA DE PAGO.-** La notificación del pago de los impuestos prediales, así como sus

adicionales se realizará mediante publicación en la prensa escrita y hablada, y/o de manera digital, a través de mensaje de texto, correo electrónico, en la página web del Municipio o por cualquier medio disponible.

El Impuesto Predial y sus adicionales, se podrán agrupar en una sola orden de cobro.

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 2 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 20.- EXENCIONES DE IMPUESTOS.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el Art. 509 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes propiedades:

a) Los predios unifamiliares urbanos-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general:

- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público:
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social (...);
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, y;
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo cantonal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación (...);

Además, están exonerados del pago del impuesto predial urbano los adultos mayores, de conformidad con lo que determina el Art. 14 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores. De la misma manera están exoneradas del dicho pago y en el porcentaje las personas con discapacidad, de conformidad a lo que determina el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

**Art. 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Jefatura de Catastros y Avalúos conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 23.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

**Art. 24.- FRACCIONAMIENTO, PARTICIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Con la finalidad de actualizar el mapa general catastral del cantón, y brindar avalúos ajustados a la realidad, la Dirección de Planificación Urbana y Rural, en cada fraccionamiento, partición o transferencia de dominio se requerirá que los interesados cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Levantamiento planimétrico georreferenciado de la propiedad donde conste la información sobre las edificaciones existentes, especificando linderos, dimensiones, cabidas y afectaciones de ríos, quebradas, esteros, red de alta tensión, vías, entre otras.
- 2) Los levantamientos planimétricos georreferenciados elaborados por los profesionales que se adjuntan a los tramites de particiones, fraccionamientos y transferencia de dominio, obligatoriamente deberán ser autorizado obligatoriamente con su respectiva firma electrónica; y,
- 3) Archivos Shapefile y DWG.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales expedidas sobre impuestos prediales urbanos que se opongan a la presente ordenanza y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Sr. Ramón Ignacio García Zambrano  
**ALCALDE(S) DEL CANTÓN EL CARMEN**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 27 de diciembre del 2023, a las 15H27. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS Y SUS ELEMENTOS PARA DETERMINAR, ADMINISTRAR Y RECAUDAR EL IMPUESTO PREDIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN QUE REGIRÁ PARA EL BIENIO 2024 – 2025**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas el día miércoles 6 y miércoles 20 de diciembre del 2023, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 27 de diciembre del 2023, a las 16H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS URBANOS Y SUS ELEMENTOS PARA DETERMINAR, ADMINISTRAR Y RECAUDAR EL IMPUESTO PREDIAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN QUE REGIRÁ PARA EL BIENIO 2024 – 2025.** Dispongo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. -**



Ing. Mayra Alejandra Cruz García.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL CARMEN**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria, su descripción física, jurídica y valor económico. Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra como prioritario mecanismo de tributación a nivel municipal, como base de datos para la planificación como referencia para el ordenamiento territorial, como guía elemental para la prestación de servicios públicos, como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y, como rasgo determinante de las políticas de desarrollo. Al corresponderle a la municipalidad asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la expedición y posterior aplicación de esta reforma a la ordenanza pertinente, será el instrumento legal para el cobro del impuesto predial en nuestra jurisdicción.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CARMEN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

**Que**, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

**Que**, el Art. 76, de Constitución de la República determina que “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional

y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

**Que**, el numeral 9 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con literal i) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán competencias exclusivas, y entre una de ellas: 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

**Que**, el Art. 375 de la Constitución de la República determina que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.

**Que**, de acuerdo con el Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

**Que** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados

municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

**Que**, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

**Que**, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

**Que**, el artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, valor imponible para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Que**, artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades: a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general; b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público; c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas; d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan

empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro; e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas; f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal; g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y, h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

**Que**, el Art. 561 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

**Que**, en el Art. 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorial Ancestrales, respecto del control de la expansión urbana en predios rurales, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

**Que**, en la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorial Ancestrales, reforma el Art. 481.1 del COOTAD, en el siguiente sentido: “si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo

e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.”

**Que**, en el artículo 19 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que el suelo rural de expansión urbana es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agro productivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.

**Que**, en el artículo 3 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales se indican las condiciones para determinar el cambio de la clasificación y uso de suelo rural, la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del gobierno autónomo descentralizado Municipal o metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial.

**Que**, en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que la Rectoría para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

**Que**, en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; indica que el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado, es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial, multifinalitario y consolidado a través de una base de datos nacional,

que registrará en forma programática, ordenada y periódica, la información sobre los bienes inmuebles urbanos y rurales existentes en su circunscripción territorial.

El Catastro Nacional Integrado Georreferenciado deberá actualizarse de manera continua y permanente, y será administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, el cual regulará la conformación y funciones del Sistema y establecerá normas, estándares, protocolos, plazos y procedimientos para el levantamiento de la información catastral y la valoración de los bienes inmuebles tomando en cuenta la clasificación, usos del suelo, entre otros. Asimismo, podrá requerir información adicional a otras entidades públicas y privadas. Sus atribuciones serán definidas en el Reglamento de esta Ley.

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es atribución del Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57; 139, 322, 494, 495, 496, 497, 501, 502, 504, 505, 514, 515, 516, 517, 518 y 520 y siguientes del COOTAD, **EXPIDE** la:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA GENERACIÓN DEL IMPUESTO RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN – MANABÍ, EN EL BIENIO 2024-2025**

### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón, excepto las zonas urbanas de la cabecera Cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los impuestos establecidos en el COOTAD;

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 5.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registra los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales

estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial
- 2.- Tenencia
- 3.- Descripción del terreno
- 4.- Uso y calidad del suelo
- 5.- Descripción de las edificaciones

## CAPÍTULO II AVALÚO DE LA PROPIEDAD

**Art. 6.- AVALÚO DE LA PROPIEDAD.-** Para la valoración de las propiedades, conforme lo determina el COOTAD, se procede de manera separada para el lote y las construcciones. En las construcciones a su vez, la valoración de la propiedad se aplicará para cada bloque de construcción. La valoración de la propiedad total de la construcción será la suma de los valores que se obtuvieren con tal procedimiento. Por último, la valoración total de la propiedad será la suma de los valores que se obtuvieren para el lote y la construcción.

Los predios rurales son valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo más el valor de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos se describen a continuación:

### a.- Valor del terreno (AVALÚOS DEL TERRENO)

El valor del avalúo individual del terreno está dado por el valor por hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad, multiplicado por el factor de afectación de uso del suelo, resultado que se multiplica por la superficie del predio.

La fórmula para el avalúo individual del terreno será la siguiente:

$$VI = S \times Vsh \times Faus$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL PREDIO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

Faus = FACTOR DE AFECTACIÓN USO SUELO

El valor de los sectores homogéneos se plantea en la siguiente tabla:

SECTOR	VALOR HECTÁREA	POR
1		2.500,00
2		2.250,00

3	2.000,00
4	1.750,00
5	1.500,00
6	1.250,00
7	1.000,00
8	750,00
9	500,00
10	1.500,00
11	3.000,00
12	4.000,00
13	5.000,00
14	10.000,00
15	15.000,00
16	20.000,00
17	6.000,00
18	7.000,00
19	8.000,00
20	9.000,00

El factor de afectación de uso del suelo será definido de la siguiente manera:

<b>CODIGO</b>	<b>USO DE SUELO</b>	<b>FACTOR</b>
1,00	AGRICOLA	1,00
2,00	GANADERIA	1,00
3,00	FORESTAL	1,00
4,00	AGRICOLA-GANADERIA	1,00
5,00	AGRICOLA-MINIFUNDIO	1,00
6,00	INDUSTRIAL	1,00
7,00	RECREACIONAL	1,00
8,00	HABITACIONAL	1,00
9,00	EDUCACIONAL	1,00
10,00	COMERCIAL	1,00

11,00	SALUD	1,00
12,00	RELIGIOSO	1,00
13,00	MILITAR	1,00
14,00	AGRICOLA-BIOACT.	1,00

**b.- VALOR DE LA EDIFICACIÓN (Avalúo de la construcción).**- El avalúo de la construcción está constituido por la suma del valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Se aplica la siguiente formula:

$$Ae = A \times V \times C$$

Donde:

Ae = Avalúo individual de la edificación

A = Área de la edificación

V = Valor del metro cuadrado de la edificación

C = Coeficiente de afectación

**COEFICIENTE DE AFECTACIÓN: Estado y edad de conservación**

La evaluación de este coeficiente se realiza sobre el tipo de material utilizado en la estructura, en la edad y en el porcentaje de conservación definido en la ficha catastral.

**Art. 7.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.**- La base imponible se determinará de la suma de los valores de los predios que posea un propietario en el cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado previa a la aplicación de las rebajas, deducciones y exoneraciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL RURAL.**- La determinación de la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará sumando el valor de las propiedades dentro del cantón, por la tarifa básica, más el valor del excedente por mil, según la siguiente tabla:

RBU Desde	RBU Hasta	Tarifa Básica x 1000	Tarifa Básica	Tarifa Excedente x 1000	Tarifa Excedente
0	15	<b>EXENTO DE PAGO</b>			
15	21	0,28	0,00028	0,30	0,00030
21	32	0,30	0,00030	0,33	0,00033
32	39	0,33	0,00033	0,35	0,00035
39	43	0,35	0,00035	0,40	0,00040
43	54	0,40	0,00040	0,45	0,00045
54	65	0,45	0,00045	0,50	0,00050
65	76	0,50	0,00050	0,55	0,00055
76	86	0,55	0,00055	0,60	0,00060

86	97	0,60	0,00060	0,65	0,00065
97	108	0,65	0,00065	0,75	0,00075
108	130	0,75	0,00075	0,85	0,00085
130	152	0,85	0,00085	1,00	0,00100
152	173	1,00	0,00100	1,30	0,00130
173	217	1,30	0,00130	1,60	0,00160
217	326	1,60	0,00160	1,90	0,00190
326	434	1,90	0,00190	2,00	0,00200
434	1086	2,00	0,00200	2,50	0,00250
1086	2173	2,50	0,00250	2,90	0,00290
2173	999999999	2,90	0,00290	3,00	0,00300

Para cada rango del avalúo inicial, al resultado de la multiplicación de la remuneración básica unificada del trabajador en general y lo valores estipulados en cada rango inicial, se le sumará el valor de 0.01 centavos de dólar.

El valor del impuesto predial rural, no podrá ser **MENOR** al generado en el año **2023** y se establece que el impuesto predial rural mínimo a pagar por predio será DOCE DÓLARES AMERICANOS (\$12.00 USD)

**Art. 9.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada propietario tendrá derecho a que se aplique el impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio. Para este objeto se dirigirá una solicitud a la Dirección Financiera, presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

### CAPÍTULO III FORMA Y PLAZO DE PAGO

**Art. 10.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** La notificación del pago de los impuestos prediales, así como sus adicionales se realizará mediante publicación en la prensa escrita, radial, o de manera digital, a través de mensaje de texto, correo electrónico, llamada telefónica o en la página web del Municipio o por cualquier medio disponible.

El Impuesto Predial y sus adicionales, se podrán agrupar en una sola orden de cobro.

El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE DESCUENTO</b>
Del 2 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos, recargos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 11.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Jefatura de Avalúos y Catastro, conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 12.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 13.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos

públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 14.-SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Código Tributario.

**Art. 15.- EXENCIONES DE IMPUESTOS.-** Están exentos del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades; a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general; b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público; c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro; e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas; f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal; g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y, h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

- 1) El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y
- 2) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Además, están exonerados del pago del impuesto predial rural los adultos mayores, de conformidad con lo que determina el Art. 14 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores. De la misma manera están exoneradas del dicho pago y en el porcentaje las personas con discapacidad, de conformidad a lo que determina el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

Con la finalidad de actualizar el mapa general del cantón, y así brindar avalúos ajustados a la realidad sin que se afecte a los contribuyentes, la Dirección de Planificación Urbana y Rural a través de Jefatura de Avalúos y Catastros, en cada fraccionamiento, partición o transferencia de dominio requerirá a los interesados que se cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Levantamiento planimétrico georreferenciado de la propiedad donde conste la información sobre las edificaciones existentes, especificando linderos, dimensiones, cabidas y afectaciones de ríos, quebradas, esteros, red de alta tensión, vías, entre otras.
- 2) Los levantamientos planimétricos georreferenciados elaborados por los profesionales que se adjuntan a los tramites de particiones, fraccionamientos y transferencia de dominio, obligatoriamente deberán ser autorizado obligatoriamente con su respectiva firma electrónica; y,
- 3) Archivos Shapefile y DWG.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales expedidas sobre impuestos prediales rurales que se opongan a la presente ordenanza y que fueron expedidas con anterioridad a la presente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Página Web y Gaceta Municipal de conformidad a lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



Sr. Ramón Ignacio García Zambrano  
**ALCALDE(S) DEL CANTÓN EL CARMEN**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 27 de diciembre del 2023, a las 14H47. En concordancia con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del cantón El Carmen, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA GENERACIÓN DEL IMPUESTO RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN – MANABÍ, EN EL BIENIO 2024-2025**, misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesiones ordinarias realizadas el día miércoles 6 y miércoles 20 de diciembre del 2023, respectivamente. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 27 de diciembre del 2023, a las 15H30. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NORMATIVA PARA LA GENERACIÓN DEL IMPUESTO RURAL PARA SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN EL CARMEN – MANABÍ, EN EL BIENIO 2024-2025.** Dispongo su promulgación y publicación, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. -**



Ing. Mayra Alejandra Cruz García.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN EL CARMEN**

Proveyó y firmó el Decreto que antecede la Ing. Mayra Alejandra Cruz García, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.-**



Abg. José Rumaldo Cevallos Sabando.  
**SECRETARIO GENERAL**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO**, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El GAD MUNICIPAL DE GUANO, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la Republica, así como las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

Al evidenciar la necesidad de la colectividad del Cantón Guano para cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, es necesario formular, aprobar y ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que las plataformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código.

**Que**, la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano no forma parte del Presupuesto General del Estado;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la Republica establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

**Que**, el artículo 225, tercer inciso de la constitución de la Republica establece que: Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la Republica, Regirá el presupuesto anterior.

**Que**, el artículo 106 del Código de Finanzas Publicas establece que: En los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código.

**Que**, el artículo 109 del Código de Finanzas Publicas. Vigencia y Obligatoriedad. Establece que. Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del uno de enero de cada año, **con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la Republica.**

En uso de las atribuciones legales y constitucionales:

**EXPIDE:****ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2024****INTRODUCCION**

1. **BASE LEGAL.** - El cantón Guano fue creado con el Decreto Definitivo de la Asamblea de Cuenca a 17 de diciembre de 1845; u ejecútese el 20 del mismo mes y año.

La Administración y control de los Recursos Humanos, Económicos, Materiales y Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:

- Constitución Política de la República del Ecuador.
  - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
  - Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
  - Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.
  - Ley Orgánica de Servicio Público.
  - Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.
  - Ley de Control Tributario y Financiero.
  - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
  - Ley de Régimen Tributario Interno.
  - Ley del Anciano.
  - Ley de Régimen Monetario.
  - Código del Trabajo.
  - Código de Procedimiento Civil.
  - Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
  - Reglamento General de Bienes del Sector Público.
  - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
  - Las demás leyes y decretos sobre la materia.
2. **FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.** - De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano debe cumplir las siguientes funciones:
    - a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización, del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
    - b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
    - c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma

- de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
  - e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
  - f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.
  - g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
  - h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno;
  - i) Implementar el derecho de hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el término cantonal;
  - j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.
  - k) Regular. Prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
  - l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
  - m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes y señalización;
  - n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, las cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes, y evaluación de resultados sobre prevención, protección seguridad y convivencia ciudadana;
  - o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón Guano;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación de manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

### 3. COMPETENCIA EXCLUSIVAS

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los hechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

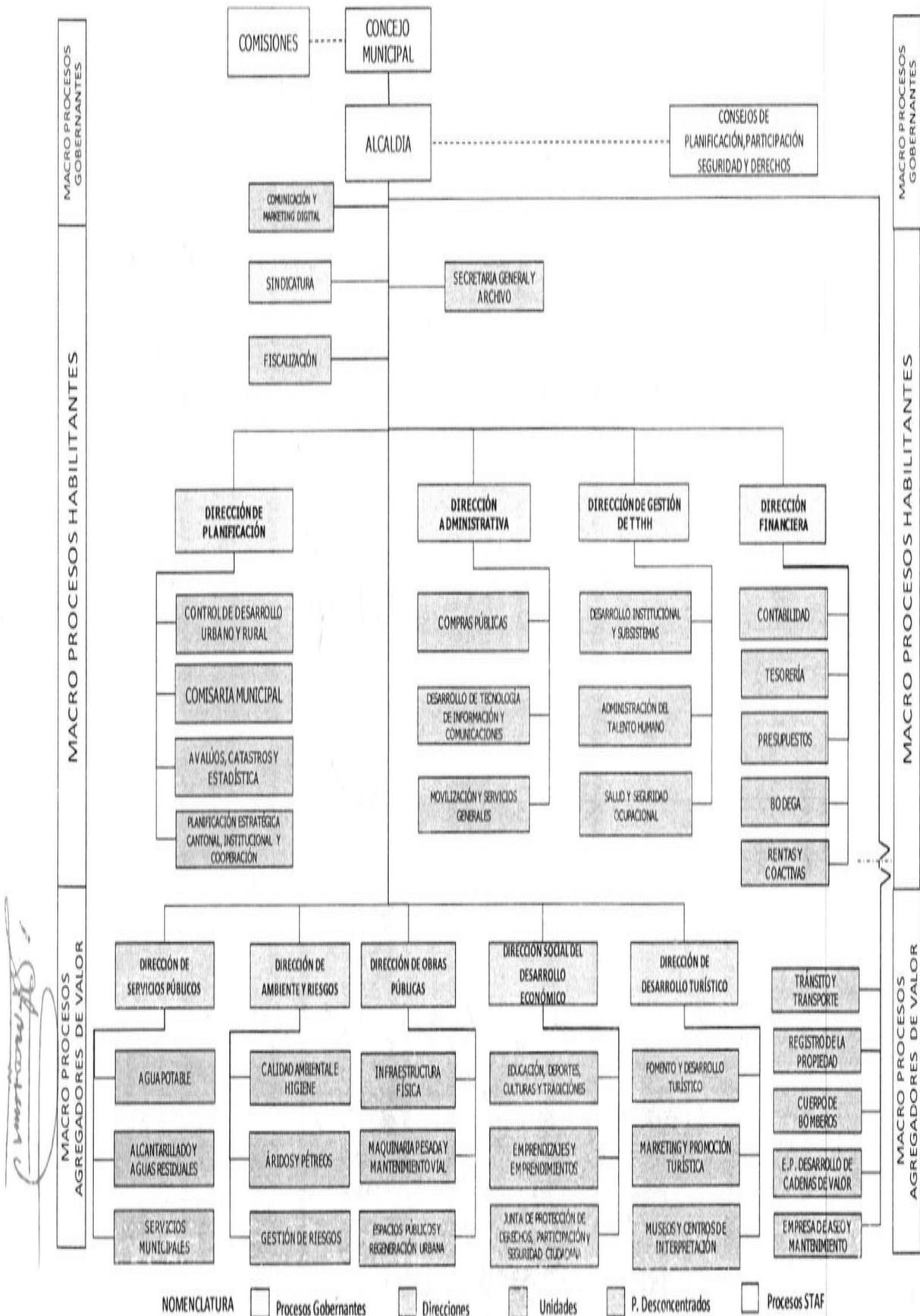
**4. POLITICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.** - Las políticas institucionales se enmarcan en las políticas de estado enunciadas en el plan nacional de desarrollo y en las cantonales definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón (PDYOT) Guano. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente realizara las acciones necesarias tanto en el

campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurara la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno funcionamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano dará la prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, a previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el Cantón.

Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, del GADM-CG ha implementado varios programas y sub programas que vinculan la estructura orgánica por procesos:



El plan operativo anual y el presupuesto, enmarcados en las áreas o funciones previstas en el art. 230 del COOTAD. Dichos programas son:

<b>ÁREA I SERVICIOS GENERALES</b>		
1	Alcaldía	11
2	Secretaría General y Archivo	12
3	Sindicatura	14
4	Comunicación Social y Marketing Digital	15
5	Dirección Gestión Administrativa	20
6	Dirección Gestión Talento Humano	25
7	Dirección Gestión Financiera	30
8	Dirección Gestión Planificación	40
<b>ÁREA II SERVICIOS SOCIALES</b>		
9	Consejo Cantonal para la Protección de Derechos	50
10	Concejo Seguridad Ciudadana	51
11	Junta Protección de Derechos	52
12	Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos	55
13	Dirección Gestión Desarrollo Turístico	65
14	Dirección de Gestión Social del Desarrollo Económico	80
15	Proyectos Mies	85
16	Proyecto Escuelas de Fútbol	87
17	Proyecto Guano Puede	88
18	Proyecto Psicoeduca	89
<b>ÁREA III SERVICIOS COMUNALES</b>		
19	Dirección de Obras Públicas Y Servicios Públicos	70
20	Transporte y Maquinaria	72
21	Presupuesto participativo	74
22	Fiscalización	75
23	Dirección Gestión Servicios Públicos Agua Potable y Alcantarillado	77
<b>ÁREA IV SERVICIOS ECONOMICOS</b>		
24	Registro de la Propiedad	60
25	Parque Acuático Los Elenes	83
26	Dirección de Transito T S V	90
<b>ÁREA V SERVICIOS INCLASIFICABLES</b>		
27	Fijos	91

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Ordenar el territorio de forma eficiente que permita el manejo de los recursos naturales respetando la vocación de territorio y consolidando las áreas urbanas de tal manera que permita una mejor cobertura de servicios básicos y sociales.

2. Alcanzar una calidad de vida digna a través de la dotación de servicios básicos sin discriminación fortaleciendo los sistemas comunitarios de agua para consumo humano, de alcantarillado, de gestión de desechos sólidos y depuración de aguas servidas.
3. Mantener y preservar los recursos naturales en el marco de la legislación vigente, promoviendo la protección de los ecosistemas frágiles y degradados y propiciando acciones que disminuyan la erosión y desertificación.
4. Dotar de infraestructura social cultural y deportiva adecuada para la comunidad
5. Promover la agregación de valor a la producción local, dinamizando y desarrollando el aparato productivo mediante el impulso de las vocaciones productivas de territorio y de los fines de investigación que exige la transformación de la matriz productiva cantonal.
6. Posicionar al cantón como destino turístico nacional, preservando el patrimonio cultural, arquitectónico y natural.
7. Impulsar la igualdad de derechos, la no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable con equidad de género.
8. Mantener la infraestructura y sistemas de atención oportuna a la población ante amenazas y riesgos.
9. Apoyar al desarrollo sustentable cantonal con adecuada infraestructura de apoyo a la producción, el mantenimiento de la vialidad en buenas condiciones y el fortalecimiento de la agricultura familiar campesina, asegurando la movilidad eficiente de la población.
10. Identificar y utilizar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desequilibrios en el territorio.
11. Promover la difusión de información y comunicación sobre la gestión del GADMS, instituciones públicas y organizaciones sociales incentivando la participación ciudadana y el entretenimiento y fortaleciendo la identidad, diversidad y democratización de la palabra de forma veras, por el medio de comunicación municipal.

**5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.** - La estructura organizacional del GAD Municipal del Cantón Guano, para el año 2024 está conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en la Ordenanza de la Estructura Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, aprobado mediante Resolución No 086-2019-SO, con fecha 04 de Diciembre de 2019.

#### **DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2024**

##### **1. PRESUPUESTO DE INGRESOS:**

- a) BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS. - la recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:
  - Impuesto predios urbanos art 501 al 513
  - Impuesto a los predios rurales art 514 al 526
  - Impuesto de alcabalas, art 527 al 537
  - Impuesto a los vehículos, art 538 al 542
  - Impuesto de patentes municipales, art 546 al 551
  - Impuesto del 1.5x mil sobre los activos totales, art 552 al 555
  - Tasa por aprobación de planos e inspección de construcciones, art 556 literal a.

- Tasa por servicio de agua potable, art 568 literal c.
- Tasa por recolección de basura y aseo público, art 568 literal d
- Tasa por servicios administrativos, art 568 literal g
- Tasa por servicios de alcantarillado y canalización, art 568 literal h
- Contribución especial de mejoras, art 569 R. O. N° 934 suplemento del 31 de enero del 2017
- Ordenanza de cobro de tasas de los servicios que se prestan en la dirección municipal de tránsito, transporte, terrestre y seguridad vial.
- Resoluciones de la agencia nacional de tránsito (cuadro tarifación anual)
- Ordenanza para la organización administrativa y funcionamiento del registro municipal de propiedad del cantón Guano.
- Ordenanza sustitutiva que regula el uso y ocupación del suelo en el cantón guano 16 de octubre del 2017.

**B) POLITICAS DE FINANCIAMIENTO.** - El GADM-CG para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se a propuesta presentar las siguientes medidas:

- Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.
- Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de créditos vencidos complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponde.
- Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, atreves de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.
- Finalmente se aran todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del gobierno central y para alcanzar otros financiamientos atreves de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

### 1.1 INGRESOS PERMANETES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y normativa conexas.

La estimación de los ingresos para el periodo presupuestario del año 2024 se realizo con forme a los establecido en los art, 236 y 237 del COOTAD, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

#### 1.1.1 INGRESIS CORRIENTES PROPIOS

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE DE LA PARTIDA</b>	<b>VALOR</b>
<b>1.1.</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,795,100.00</b>

1.3.	TASAS Y CONTRIBUCIONES	1,031,040.00
1.4.	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS	169,540.00
1.7.	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	196,190.00
1.8.	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	766,306.00
1.9.	OTROS INGRESOS	55,100.00
2.4.	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	100,000.00
2.8.	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	6,333,645.67
3.6.	FINANCIAMIENTO PUBLICO	1,290,000.00
3.7.	SALDOS DISPONIBLES	3,590,060.12
3.8.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	2,249,680.00
<b>TOTAL</b>		<b>17,576,661.79</b>

<b>RESUMEN INGRESOS 2024</b>			
No.	INGRESOS	VALOR	PORCENTAJE
1	CORRIENTE	4,013,276.00	22.83%
2	CAPITAL	6,433,645.67	36.60%
3	FINANCIAMIENTO	7,129,740.12	40.56%
			100.00%

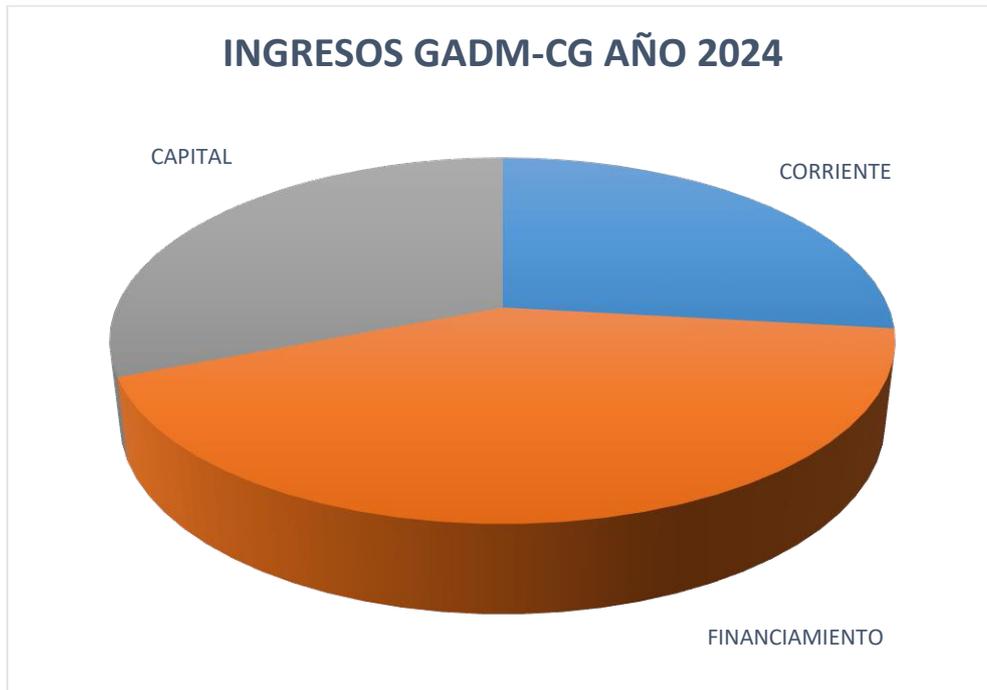
#### 1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO

La estimación de ingresos provenientes del estado para financiar para financiar gastos permanentes se basa en lo establecido en el artículo 198 del COOTAD, es decir en el límite del 30% de las transferencias a recibirse del gobierno central.

ASIGNACION MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

30% GASTOS PERMANENTES

1	CORRIENTE	4,013,276.00
---	-----------	--------------



**1.2 INGRESOS NO PERMANENTES**

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el art 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y normativa conexas.

**1.2.1 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION**

2	CAPITAL	6,433,645.67
---	---------	--------------

**1.2.2 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES**

La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del estado se basa en lo establecido en al art 198 del COOTAD, es decir un mínimo del 70% para financiar gastos no permanentes,

ASIGNACION MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

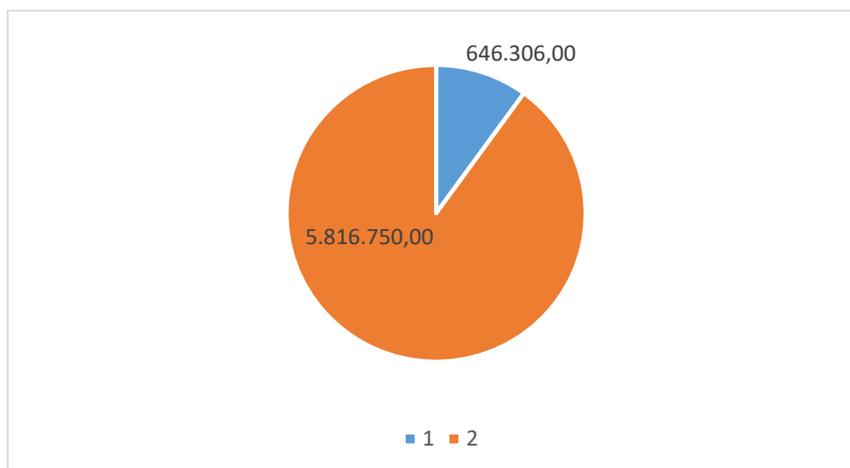
70% PARA GASTOS DE INVERSION

2.8.01.01.01	PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2024	5,816,750.00
--------------	-------------------------------------	--------------

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

1.8.01.01.01	PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2024	646,306.00
--------------	-------------------------------------	------------

2.8.01.01.01	PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2024	5,816,750.00
--------------	-------------------------------------	--------------



## 2) PRESUPUESTO DE GASTOS

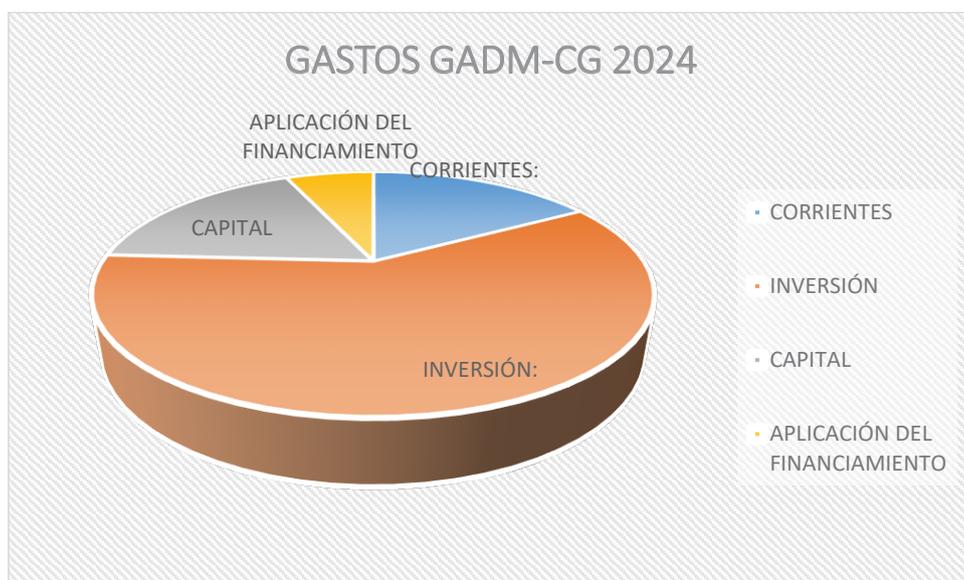
Los gastos del GADM-CG para el año 2024, están compuestos por: gastos permanentes (sueldos y salarios, servicios básicos, suministros de oficina, transporte, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos de inversión ( inversión en obras de infraestructura e inversión en educación, saneamiento y servicios social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación ordenanza de la estructura organizacional de gestión de procesos aprobada mediante Resolución No 086-2019-SO, con fecha 04 de Diciembre de 2019.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura según corresponda al programa.

<b>CODIGO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>NOMBRE DE LA PARTIDA</b>	<b>ORIENTADOR</b>	<b>VALOR</b>
5.1.		<b>EGRESO EN PERSONAL</b>		<b>2,067,287.98</b>
5.3.		<b>BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO</b>		<b>307,752.19</b>
5.6.		<b>EGRESOS FINANCIEROS</b>		<b>609,408.67</b>
5.7.		<b>OTROS EGRESOS CORRIENTES</b>		<b>107,000.00</b>
5.8.		<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</b>		<b>31,712.00</b>
7.1.		<b>EGRESO EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>		<b>2,992,685.13</b>
7.3.		<b>BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN</b>		<b>3,812,796.43</b>
7.5.		<b>OBRAS PUBLICAS</b>		<b>3,876,158.53</b>
7.7.		<b>OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN</b>		<b>86,380.00</b>

7.8.		<b>TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN</b>	<b>658,000.00</b>
8.4.		<b>BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO)</b>	<b>1,874,056.28</b>
9.6.		<b>AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>1,153,424.58</b>

<b>CODIGO</b>	<b>RESUMEN EGRESOS 2024</b>	<b>VALOR</b>
5.	EGRESO CORRIENTE	3,123,160.84
7.	EGRESO DE INVERSION	11,426,020.09
8.	EGRESO DE CAPITAL	1,874,056.28
9.	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	1,153,424.58



### 3) DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 La ordenanza del presupuesto entrara en vigencia a partir de la aprobación en segundo debate

Art. 2 El Director de Gestión Financiera o quien haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del presupuesto en la forma prevista por la ley, y asegurara el control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas así como también ejercerá el control para todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales.

Art. 3 Todas la reformas que sean necesarias para modificar las presentes ordenanzas Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del consejo municipal en los casos previstos en el COOTAD, corresponde al alcalde ejercer el derecho que le otorga el COOTAD, en cuanto a suplementos o traspasos de créditos o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter

presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar al consejo cantonal en la sesión as inmediata, sobre este particular.

Art. 4 se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra deberán formar parte del presupuesto 2024.

Art. 5 Las recaudaciones de los ingresos se realizarán por parte de la administración financiera, únicamente a través de tesorería y de los recaudadores municipales

Art. 6 Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y sub cuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del presupuesto, aplicando del plan de cuentas y clasificador presupuestario vigente por el ministerio de Finanzas.

Art. 7 El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas o similares.

Art. 8 Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones serán legalizados por la máxima autoridad o su delegado y el Tesorero municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

Art. 9 los títulos de crédito serán elaborados en la unidad de rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

ART. 10 Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales pre enumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la máxima autoridad o el Tesorero Municipal.

Art. 11 ningún funcionario municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la ley.

Art. 12 Los recursos financieros que se reciban en dinero efectivo o en cheque certificado a favor de la municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en la cuenta bancaria de ingresos BanEcuador N° 3001098968.

Art. 13 ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrara contratos, autorizara o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponibles fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente de conformidad con la ley.

Art. 14 Los contratos cuya ejecución deba durar más de un periodo presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo periodo para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes

para el presupuesto de cada periodo subsiguiente, contribuyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicarlas las facultades que le otorga el COOTAD, al Alcalde para suplementos de crédito o traspasos.

Art, 15 el director de Gestión Financiera Comunicara al alcalde sobre el estado de las cédulas de las partidas presupuestarias.

Art, 16 No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados en caso de insuficiencia de fondos el alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art, 17 todos los pagos excepto los de caja chica, fondos a rendir cuentas, y fondos rotativos los efectuaran nominalmente a favor de cada proveedor de bienes o servicios o su representante legal atreves del sistema de pagos interbancarios SPI SP.

Art. 18 Todo comprobante de pago deberá ser autorizado por la máxima autoridad requisito sin lo cual no se podrá realizar ningún desembolsó por parte de la Dirección de Gestión Financiera

ART. 19 No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y se general obligaciones de índole judiciales por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley,

Art. 20 El pago de la remuneración mensual de los concejales será el equivalente al 50% de la remuneración mensual del Alcalde con fondos de ingresos corrientes.

Art. 21 Lo anexos que contienen los Distributivos de remuneraciones con relación de dependencia, trabajadores con código de trabajo y contratos de servicios ocasionales año 2024 constituyen parte integrante del año 2024.

Art. 22 De conformidad con los artículos 255, 256 y 260 y el literal h) del art 57 del COOTAD, el director de gestión financiera presentara para la aprobación del ejecutivo o legislativo, según corresponda los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del presupuesto del año 2024.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, a los 18 días del mes de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
OSWALDO VINICIO  
ESTRADA AVILES

Lic. Oswaldo Estrada A.  
**ALCALDE DEL GADM-CG**



Firmado electrónicamente por:  
RICHAR DAVID CHAVEZ  
GUAMAN

Abg. Richar Chavez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICACION DE DISCUSION. – Certifico:** Que la presente “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

**MUNICIPAL DEL CANTON GUANO PARA EL AÑO 2024**”, fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en sesión del 18 de diciembre del 2023.



Abg. Richar Chavez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO.** – Guano a los diecinueve días del mes de diciembre, a las trece horas. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite en tres ejemplares la Presente **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO PARA EL AÑO 2024”**, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Abg. Richar Chavez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDIA DEL CANTON GUANO.** - Guano, a veintiséis días del dos mil veintitrés, a las 09h00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO PARA EL AÑO 2024”**, entrara en vigencia a partir de su expedición en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Lic. Oswaldo Estrada A.

**ALCALDE DEL GADM-CG**

Proveyó y firmo la presente **“ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO PARA EL AÑO 2024”**, el dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

**LO CERTIFICO.** –



Abg. Richar Chavez

**SECRETARIO DEL CONCEJO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.